



**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el endosatario en procuración del señor Leonel Montoya Montes en contra del señor Daniel Martínez, informándole que por medio de auto interlocutorio civil No. 168 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado No. 52 del quince (15) de abril siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis y dentro del término legal la parte demandante presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda.

Dejo constancia que el Despacho no prestó servicio al público el día veintiocho (28) de abril del año mil veintiuno (2021), por Paro Nacional y convocados por la Asociación Nacional de funcionarios y Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial, de cara a expresar el rechazo total, a la Reforma Tributaria del Gobierno de Iván Duque. Sírvase proveer.

**LAURA VIVIANA MORA OSPINA**  
Oficial mayor

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto interlocutorio civil No. 189**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía  
**Demandante:** Leonel Montoya Montes  
**Demandado:** Daniel Martínez  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2021 00071 00

**I. OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

**II. ANTECEDENTES**

Con la presente demanda pretende el endosatario en procuración del señor Leonel Montoya Montes hacer efectivas las siguientes obligaciones contraídas por el señor Daniel Martínez, con domicilio en este municipio y soportadas en la siguiente letra de cambio:

“1. Por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) M/Cte., por concepto de capital, representado en una letra de cambio, creada el veintinueve (29) de febrero de dos mil diecisiete (2017), con fecha de vencimiento el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

2. Por los intereses moratorios del anterior capital, causados desde el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

(...) Que se condene en costas a la parte demandada”.

**III. CONSIDERACIONES**

**1a.** Como puntal de cobro para librar el mandamiento de pago solicitado, la parte demandante aportó documento original del título valor, letra de cambio, la cual contiene la obligación por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) M/Cte., la cual fue suscrita por el señor Daniel Martínez.

**2a.** Es evidente, que el título valor así concebido reúne los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

Ahora bien, el título también cumple a cabalidad con los requisitos señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso que al respecto preceptúa:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*

**3a** Sobre la fecha de cobro de los intereses encuentra el Despacho que la mora pretendida empezara a correr desde el día siguiente al vencimiento de la obligación.

**4a** En lo que respecta a la demanda, la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor Leonel Montoya Montes, quien actúa a través de endosatario en procuración, en contra del señor Daniel Martínez, por las siguientes sumas de dinero:

“1. Por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) M/Cte., por concepto de capital, representado en una letra de cambio, creada el veintinueve (29) de febrero de dos mil diecisiete (2017), con fecha de vencimiento el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

2. Por los intereses moratorios del anterior capital, causados desde el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio”.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se le informa a la parte demandada que de acuerdo al artículo 431 ibídem, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 ejusdem. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a los demandados.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Notificación en el Estado Nro. 58**  
**Fecha 30 de abril de 2021**

**Secretaria** \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10cd11e7e308822c4bc3e18f315513f58fa498d1db7f05d93a0d9685364b4ef**

Documento generado en 29/04/2021 03:30:02 PM